



RESOLUCIÓN

()

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 2º del Decreto 455 de 2004 y último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 318 de mayo 2 de 2005 la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, con Nit. 830.011.670-3, domicilio principal en la Calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá, D.C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el N° 001929 de febrero 10 de 1997, en el libro I, de las entidades sin ánimo de lucro.

Que de acuerdo con la solicitud del Agente Especial designado para la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, mediante Resolución No. 00341 del 2 de mayo de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de dicha medida por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la Resolución.

Que el inciso final del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece: *"Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de /a entidad."*

Que el artículo 2 del Decreto 455 de 2004 establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a dichas entidades solidarias.

Que el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece: *"...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución"*.

Que, conforme a la prórroga concedida por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución 394 del 07 de noviembre de 2017, se prorrogó hasta por dos (2) años el término de la toma



Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA"

de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.

Que el Agente Especial y por ende representante legal de la Cooperativa Copservir, mediante documento radicado bajo el N° 20194400273212 del 04 de septiembre de 2019, en respuesta al requerimiento realizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en atención al vencimiento de la medida de intervención, presentó solicitud de prórroga de la medida de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, apoyado en el estado actual del proceso de extinción de dominio.

El agente especial en su comunicación solicita prórroga adicional por el término de un (1) año, con fundamento en razones de orden social y jurídico y de conveniencia social para la preservación del ente solidario, con lo cual considera que se estaría dando un plazo razonable para la definición del proceso, toda vez que el proceso judicial en la actualidad se encuentra pendiente de la decisión de cierre por parte de la Sala de Decisión Penal de Extinción de Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cabe recordar que el 4 de octubre de 2016, el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios –Copservir Ltda., interpuso recurso de apelación contra la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y en consecuencia el fallo de primera instancia a la fecha no se encuentra ejecutoriado.

Que uno de los fundamentos fácticos que configuraron la causal de intervención, fue el hecho que Copservir se encontrará en un proceso de extinción del derecho de dominio, el cual a la fecha no se ha resuelto, por cuanto el fallo de primera instancia se encuentra apelado, razón por la cual no se ha cumplido los criterios para poder levantar la medida de intervención, toda vez que para que ello ocurra se requiere que se hayan enervado las causales que originaron la medida de intervención y la entidad se encuentre operando plenamente su objeto social.

Por lo anterior, este tiempo de prórroga del término de la medida servirá para que se emita sentencia y quede debidamente en firme, la cual decidirá sobre la suerte tanto de los activos, como de la cooperativa ya que de ordenar el levantamiento de la medida se vería avocada a un riesgo de gobernabilidad y coadministración pues, de un lado estaría el representante legal designado por el consejo de administración de la cooperativa ejerciendo sus funciones, de forma precaria, como quiera que no tiene la libre disposición de los activos de la entidad y de otra el depositario designado por la Sociedad de Activos Especiales SAE con ocasión de las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía General de la Nación, quien no podrá administrar adecuadamente los activos que para tal fin le han sido entregados, pues este no posee la representación legal, lo que conlleva un alto riesgo en las diferentes operaciones de carácter comercial, administrativo y financiero de la citada entidad solidaria, situación que podría configurar una práctica insegura de la cooperativa.

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), consideró que la información allegada y la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

Que, de acuerdo con las consideraciones del agente interventor, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), se encuentra que las características de la entidad intervenida justifican prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar de la citada organización.



Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar hasta por un (1) año el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, con Nit. 830.011.670-3, domicilio principal en la calle 13 N° 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2º. La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Soporte Técnico

Responsables: Superintendencia de Economía Solidaria

- 1. Proyecto de Resolución Ejecutiva:** Por la cual se proroga el término de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA.
- 2. Análisis de las normas que otorguen la competencia:** La reglamentación se expide en uso de las facultades del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en especial de las previstas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 2º del Decreto 455 de 2004 y último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010,
- 3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:** El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 455 de 2004 se encuentran vigentes.
- 4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** Resolución No. 318 del 2 de mayo de 2005, por la cual se ordenó dispuso la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA
- 5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** El Agente Especial y por ende representante legal de la Cooperativa Copservir, mediante documento radicado bajo el N° 20194400273212 del 04 de septiembre de 2019, en respuesta al requerimiento realizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en atención al vencimiento de la medida de intervención, presentó solicitud de prórroga de la medida de intervención de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, apoyado en el estado actual del proceso de extinción de dominio.

El agente especial en su comunicación solicita prórroga adicional por el término de un (1) año, con fundamento en razones de orden social y jurídico y de conveniencia social para



la preservación del ente solidario, con lo cual considera que se estaría dando un plazo razonable para la definición del proceso, toda vez que el proceso judicial en la actualidad se encuentra pendiente de la decisión de cierre por parte de la Sala de Decisión Penal de Extinción de Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cabe recordar que el 4 de octubre de 2016, el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios –Copservir Ltda., interpuso recurso de apelación contra la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y en consecuencia el fallo de primera instancia a la fecha no se encuentra ejecutoriado.

Que uno de los fundamentos fácticos que configuraron la causal de intervención, fue el hecho que Copservir se encontrará en un proceso de extinción del derecho de dominio, el cual a la fecha no se ha resuelto, por cuanto el fallo de primera instancia se encuentra apelado, razón por la cual no se ha cumplido los criterios para poder levantar la medida de intervención, toda vez que para que ello ocurra se requiere que se hayan enervado las causales que originaron la medida de intervención y la entidad se encuentre operando plenamente su objeto social.

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), consideró que la información allegada y la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

- 6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.** Está dirigido a determinar la prórroga del término de la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA, por lo anterior se encuentra dirigido a Superintendencia de Economía Solidaria, COPSERVIR LTDA. y al público en general.
- 7. Viabilidad Jurídica.** La propuesta de prórroga del término de la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA es viable jurídicamente, en la medida en que se enmarca en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 8. Impacto Económico.** La propuesta de Resolución Ejecutiva no genera impacto económico



9. **Disponibilidad Presupuestal.** El proyecto de Resolución Ejecutiva no implica ningún tipo de disponibilidad presupuestal.
10. **Impacto Medioambiental.** No tiene ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
11. **Consultas.** No requiere consultas con otros Ministerios, Departamentos Administrativos u otro Sector del Gobierno.
12. **Publicidad.** En cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo señalado por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Resolución Ejecutiva será publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de permitir la participación y si hay lugar a los comentarios de todos los interesados.



JUAN PABLO ZÁRATE
Viceministro Técnico